

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	19
Avisos	20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	20
REGLAMENTOS	23
REMATES	33
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	35
RÉGIMEN MUNICIPAL	36
AVISOS.....	37
NOTIFICACIONES.....	46

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36583-RE

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 140, incisos 3), 8), 12), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa acordó, en su sesión ordinaria N° 77 del 16 de setiembre del 2010, declarar “Libertador y Héroe Nacional a Don Juan Rafael Mora”, publicado en *La Gaceta* N° 202, el 19 de octubre del 2010.

2°—Que es necesario fortalecer la identidad nacional, la cultura de la paz y el respeto a los valores de la libertad y la justicia, en especial mediante el conocimiento y la emulación de la vida y la obra de costarricenses ejemplares como el Presidente Juan Rafael Mora, auténtico “Padre de la Patria”.

3°—Que la Asamblea Legislativa dispuso que el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública incorporen a los planes de estudio de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, la enseñanza de las virtudes cívicas y personales que distinguieron al Presidente Juan Rafael Mora.

4°—Que es conveniente fomentar los principios, los valores y los ideales del civismo y del patriotismo, en todos los habitantes del país como los que están fuera de nuestras fronteras, como lo hizo el Presidente Juan Rafael Mora, en el cumplimiento de sus altas responsabilidades. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Recomendar la actualización de los planes de estudio de las escuelas y colegios, idealmente a partir del curso lectivo del año 2011, a fin de incorporarles, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Legislativa, la enseñanza sobre la vida y la obra del “Libertador y Héroe Nacional Don Juan Rafael Mora”.

Artículo 2°—Promover los principios, los valores e ideales del civismo y del patriotismo resaltados por el Presidente Juan Rafael Mora, tanto a nivel internacional a través de nuestras representaciones diplomáticas, como a nivel interno ante las diferentes representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país.

Artículo 3°—Instar a las autoridades locales de los diferentes cantones del país, a honrar la memoria de Don Juan Rafael Mora mediante el bautizo de sitios, edificios, parajes públicos con su ilustre nombre, así como a erigir estatuas del prócer en lugares apropiados donde los vecinos puedan reunirse a celebrar las efemérides patrias y realizar actos cívicos.

Artículo 4°—Invitar a otras instituciones públicas y en especial a los Ministerios de Educación Pública y de Cultura y Juventud, a convocar un concurso para la confección del diseño y las artes de la estatua del Presidente Juan Rafael Mora.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a las diez horas del día dieciséis de mayo del dos mil once.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 11398.—Solicitud N° 21501.—C-27020.—(D36583-IN2011040176).

N° 36590-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículo 50 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 28), 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 4 de la Ley 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 4 de marzo del 2002 y artículos 302, 303 y 304 de la ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, artículos 7, 38 y 39 de la ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos del 24 de junio del 2010.

Considerando:

1°—Que la inadecuada disposición final de los desechos sólidos en el país, es un serio problema que atenta severamente contra la salud pública, la vida y un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que la disposición final de desechos mediante rellenos sanitarios, es técnicamente una opción recomendada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y otras entidades.

3°—Que es potestad del Poder Ejecutivo establecer las disposiciones reglamentarias necesarias, para prevenir los problemas sanitarios debidos a la mala disposición de los desechos, fijar las directrices técnicas para la ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios en beneficio y protección de la salud pública.

4°—Que la aplicación de nuevas tecnologías puede mejorar la operación de un relleno sanitario.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Lic. Mario Zamora Cordero
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

2296 9570

Teléfono: 2296 9570

Fax: 2220 0385

Apartado Postal: 5024-1000

www.imprentanacional.go.cr

5°—Que mediante decreto ejecutivo N° 27378-S del 9 de octubre de 1998, publicado en “*La Gaceta*” N° 206 del 23 de octubre de 1998, el Poder Ejecutivo promulgó el “Reglamento sobre Rellenos Sanitarios”.

6°—Que los reglamentos requieren de una revisión y actualización periódica para el cumplimiento de las funciones que contempla la Ley General de Salud. **Por tanto,**

DECRETAN:

La siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE RELLENOS SANITARIOS

Artículo 1°—Refórmese el artículo 14 del Decreto N° 27378-S del 9 de octubre de 1998 y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 23 de octubre de 1998 “Reglamento sobre Rellenos Sanitarios”, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 14: **Del Permiso Sanitario de Funcionamiento:** Las Áreas Rectoras de Salud serán las encargadas de tramitar y emitir el permiso sanitario de funcionamiento. Para el otorgamiento del permiso de funcionamiento mencionado en el artículo 8 de las presentes disposiciones, aparte de los trámites establecidos en ese numeral, se requerirá que todo proyecto de relleno sanitario, independientemente de su tipo y tamaño, cumpla como mínimo con los siguientes requisitos técnicos:

- a) Garantía de estabilidad del terreno y del relleno contra deslizamientos.
- b) Vías internas de acceso, lastreadas o pavimentadas, transitables en cualquier época del año, con rótulos de información.
- c) Cercado periférico que limite el terreno e impida el ingreso de animales y personas ajenas al relleno, con portón y entrada restringida.
- d) Preparación del terreno con una base impermeable, con pendientes hacia las líneas de drenaje.
- e) Canales periféricos para las aguas pluviales.
- f) Drenajes para los líquidos lixiviados y chimeneas para gases y humos.
- g) Instalaciones para captar y tratar o recircular sobre el relleno, los líquidos lixiviados.
- h) Caseta, bodega, servicios sanitarios y otra infraestructura básica.
- i) Personal suficiente y con capacitación adecuada. Supervisión calificada.
- j) La cobertura de los desechos debe de ser diaria, con un suelo que permita infiltración a las capas inferiores y con un espesor mínimo de 15 cm. Se podrá utilizar un material alternativo al suelo como material de cobertura diaria, con un espesor menor y que tenga las siguientes características:
 1. Poseer una capacidad similar o superior a la de la tierra natural para aislar los residuos del medio circundante, controlar la proliferación de vectores sanitarios, las emanaciones de biogás y los olores molestos, los riesgos de incendio y el ingreso de aguas lluvias en las capas inferiores;
 2. Incombustibles;
 3. Resistentes a la erosión y el arrastre del viento;
 4. No contener sustancias o materiales peligrosos ni ser capaces de liberar contaminantes al medio.
 5. Resistente a la escorrentía superficial.
 6. Que no produzca efectos adversos a la estabilidad de las celdas,
- k) Cobertura final del relleno con una capa de material de cobertura de 60 cm de espesor, con una capa adicional de 20 cm de espesor capaz de sostener vegetación y con la suficiente inclinación para impedir el ingreso de aguas pluviales a los desechos.
- l) Diseño de diferentes fases de explotación del sitio de relleno,
- m) Diseño de la configuración final del sitio, con su tratamiento paisajístico,

n) Ningún aprovechamiento posterior que implique construcciones, en un plazo mínimo de 20 años.

ñ) Franja de protección de un mínimo de 20 metros entre el área de disposición de desechos y el lindero de las propiedades vecinas.

o) Estar ubicado a una distancia que garantice que las zonas de recarga de acuíferos o de fuentes de abastecimiento de agua potable estén libres de contaminación,

p) Aprobación del permiso de construcción según artículo 13 del presente Reglamento.”

Artículo 2°—Sobre la vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—O. C. N° 10600.—Solicitud N° 43683.—C-53120.—(D36590-IN2011039709).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 160-P

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública; Ley N° 8790 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2010 del 8 de diciembre del 2009 y los artículos 7 y 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Teófilo de la Torre Argüello, cédula de identidad número 8-0016-0518, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para que viaje a Panamá del 07 al 12 de diciembre del 2010. El propósito de esta visita es participar de las siguientes actividades: Aprobación Informe Cierre Final BID-SIEPAC, Reunión Junta Directiva EPR, Reunión Junta Directiva REDCA, y el Consejo Director Tratado Marco.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Y los imprevistos (taxi, Internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, entre otros) serán cubiertos por la Subpartida 10504 del Programa 879-Actividades Centrales. Sí por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevisto excede al 8%, se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efecto de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (viáticos) de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, se nombra Ministra a. i. a la señora Ana Lorena Guevara Fernández, cédula de identidad número 1-0538-0559 de las 18:30 horas del día 7 de diciembre hasta las 16:40 horas del 12 de diciembre del 2010.

Artículo 4°—Rige a partir de las 18:30 horas del día 7 de diciembre hasta las 16:40 horas del 12 de diciembre del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—1 vez.—O. C. N° 12429.—Solicitud N° 3002.—C-9380.—(IN2011040192).

N° 218-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política; y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.